

## RESOLUCIÓN

General Conesa, diciembre 30 de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada: <.i.V.C.S.I.A.4.A.4.I.G.L.5. expediente GC-00299-JP-2025 , para resolver sobre las medidas de protección peticionadas por la denunciante y la formulación de la acusación contravencional.-

**Y CONSIDERANDO:** 1)- Que la Sra. R.P. se presentó en el día de la fecha ante Autoridades de la Comisaría N° 20 y realizó denuncia contravencional en el marco de la Ley N° 5592.-

Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en misma fecha , se procede a su debida intervención y abordaje, requiriendo se presente la denunciante a audiencia con carácter de urgente (por videollamada), teniendo en cuenta la inminencia de la feria judicial de verano .- En la misma se presentó , ratificando los dichos, agregando precisiones en cuanto a tiempo y circunstancias en la que sucedieron los hechos y agregando como prueba el video difundido por el imputado en el cual se dirige hacia ella en términos discriminatorios y denigrantes.- Ello requiriendo a la suscripta el cese de los actos injuriantes y medidas cautelares , manifestando temor por su grupo familiar conviviente, en particular su hijo pequeño.-

2)- Que visto el Sumario Policial y la audiencia mantenida con la denunciante , corresponde encuadrar el hecho denunciado en el art. 40 , inc. c de la Ley Contravencional con el agravante del art. 41 inc. g corresponde sin más formalizar acusación contravencional.

3)- Que asimismo, en relación al pedido de adopción de medidas de protección que formula la denunciante, teniendo en cuenta los hechos relatados y su secuencia en el tiempo, que incluyen actos de hostigamiento en perjuicio de la víctima, máxime, teniendo en cuenta su condición de mujer.- Por aplicación transversal de la Ley N° 26485 y la Acordada N° 06/23 del S.T.J.R.N., se debe aplicar un abordaje con Perspectiva de Género en las situaciones que involucran los derechos de mujeres, garantizando la tutela judicial efectiva, en consideración con lo relatado por la denunciante, el derecho a vivir una vida libre de violencia, de tránsito y de trabajo (Art.

Nº 14 C.N.) resulta pertinente y apropiado hacer lugar a lo solicitado y otorgarle de forma provisoria medidas de protección tendientes a garantizar su seguridad y bienestar personal.-

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1) Dar inicio formal al procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 5592, por lo que procedo a **FORMULAR ACUSACIÓN CONTRAVENCIONAL** por la presunta Infracción a los Arts. N° 40, inc. c con el agravante del art. 41 inc. g) , procediendo a **CITAR al señor C.V. para que comparezca el día martes 20 de enero de 2026 a las 10:00 hs.** ante este Juzgado de Paz a fin de tomar conocimiento de las presentes actuaciones, haciéndosele saber que la totalidad de las pruebas existentes en su contra podrán ser evaluadas por él . o por el/la Defensor/ra que designe; que podrá ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y que deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Asimismo se le hace saber que, de conformidad con lo establecido por el Art. N° 76 del citado cuerpo legal, podrá realizar cualquier tipo de manifestación en su favor y por el medio que Ud. elija. Notifíquese por intermedio de la Autoridad Policial - Líbrese el correspondiente oficio.-

2) **ESTABLECER COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN en carácter de provisoria, A) LA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO - incluso y en particular a través de redes sociales - del señor C.V. a la persona de la señora R.P. y todo su grupo familiar conviviente**, debiendo el denunciado mantener una distancia prudencial de la persona de la denunciante y su grupo familiar conviviente a los fines de dar cumplimiento con lo antes dispuesto, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de estar incurso en el delito de desobediencia a una orden judicial y en consecuencia dar vista al Ministerio Público Fiscal.-B)-Prohibición de actos molestos o perturbadores hacia la denunciante por cualquier medio: telefónicamente, vía WhatsApp, mjes de texto, medios masivos de comunicación, redes sociales como Facebook, Instagram, X, etc y/o cualquier tipo de medio social donde se comparte

información que afecten a la persona en su intimidad, imagen y honor.-En particular deberá abstenerse de referirse en redes sociales de manera directa o indirecta a la señora R.P. aquí denunciante.-

3)-Hágase saber al nombrado que las presentes medidas se establecen por un período de sesenta (60)días corridos a partir de la debida notificación a la parte imputada/ denunciada.- Las mismas deberán ser cumplidas estrictamente bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remisión de actuaciones a la fiscalía en turno por desobediencia judicial.-

**4 ) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN CASO DE RESULTAR NECESARIO.**

Fdo. NATALIA E LOS ANGELES MORAN JUEZ DE PAZ TITULAR